

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de mayo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 581-2019-R.- CALLAO, 31 DE MAYO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 091-2019-ST (Expediente N° 01074916) recibido el 08 de mayo de 2019, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo N° 008-2019-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre sanción a la ex funcionaria SILVIA IRIS GARATE MANSILLA y absolución de los funcionarios RAQUEL HUAVIL COQUIS y OCTAVIO INGA MENESES.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Copia certificada del Informe Resultante N° 2-0211-2018-001(2) "Verificación de designación a funcionario en la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planificación y Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao".
- 1.2. Copia certificada del Oficio N° 943-2018-UNAC/OCI (Expediente N° 01069962) recibido el 20 de diciembre de 2018.
- 1.3. Proveído N° 457-2018-R/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018.
- 1.4. Oficio N° 023-2019-ST de fecha 08 de enero de 2019.
- 1.5. Informe Técnico N° 001-2019-ST de fecha 14 de enero de 2019.
- 1.6. Acuerdo N° 004-2019-CEIPAD de fecha 11 de febrero de 2019.
- 1.7. Oficio N° 005-2019-CEIPAD de fecha 12 de febrero de 2019
- 1.8. Copia del Acta de Conciliación N° 012-2019 de fecha 20 de febrero de 2019.
- 1.9. Acuerdo N° 008-2019-CEIPAD de fecha 29 de marzo de 2019.
- 1.10. Oficio N° 091-2019-ST (Expediente N° 01074916) recibido el 08 de mayo de 2019.
- 1.11. Informe Legal N° 493-2019-OAJ recibido el 16 de mayo de 2019.

Que, con Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la Sra. SILVIA GARATE MANSILLA contra la Resolución N° 001-651-2017-CG/SAN, confirmando la sanción de cuatro (4) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al habersele determinado Responsabilidad Administrativa Funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en los literales a) y b) del Art. 46 de la Ley N° 27785, modificada por Ley N° 29622, descritas y especificadas como grave en el literal k) del Art. 6 y muy grave en el literal q) del Art. 6 y literal h) del Art. 7 del Reglamento, aprobado por D.S. N° 023-2011-PCM, la cual se le fue notifica el día 07 de diciembre de 2017, con Cédula de Notificación N° 02791-2017-CG/TSRA/STTS Segunda Sala de fecha 07 de diciembre de 2017 al domicilio de la procesada (el mismo que figura en su ficha RENIEC);

Que, en el Informe Resultante Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-001(2) "VERIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN A FUNCIONARIO EN LA UNIDAD DE RACIONALIZACIÓN DE OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y, DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" emitido por el Órgano de Control Institucional se establecen las siguientes conclusiones:

1. La Universidad Nacional del Callao designó a la ciudadana SILVIA IRIS GARATE MANSILLA como Jefe de la Unidad de Racionalización en el nivel de funcionario F4,



mediante la Resolución N° 356-2017-R de 26 de abril de 2017, a propuesta de la Dirección de Oficina de Planificación del que la hace suya el Director General de Administración quien con Oficio N° 216-2017-DIGA, sin mediar verificación de sus antecedentes personales y laborales propone al señor Rector la designación de funcionarios, por cuanto el funcionario de la Oficina de Recursos Humanos, no cumplió con asegurar que el servidor(a) que ingrese a la Universidad reúna los requisitos de idoneidad, experiencia y honestidad debidamente comprobada y, debe estar debidamente acreditada.

2. La Universidad Nacional del Callao, mediante Resolución N° 805-2017-R de 15 de setiembre de 2017, agradece al señor OCTAVIO ABDÓN INGA MENESES, por los servicios prestados a la UNAC y designa al señor SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, en la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos a partir del 15 de setiembre al 31 de diciembre de 2017. No obstante, mediante Resolución N° 138-2018-R de 14 de febrero de 2018, vuelve a designar con eficacia anticipada a la servidora administrativa contratada Econ. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA en el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad del Callao, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; a propuesta del Director General de Administración. En ambos casos, sin mediar verificación de sus antecedentes penales, laborales y judiciales de ser el caso, que lo califiquen apto para prestar servicio el estado peruano. (Comentario N° 2, 3, 4 y 9).
3. La Contraloría General de la República a través del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, mediante Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de 04 de diciembre de 2017, resuelve declarar infundado el recurso de Apelación interpuesta por la administrada señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA contra la Resolución N° 001-651-2017-CG/SAN del 16 de enero de 2017, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República que le impone la sanción de cuatro (04) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública. (Comentario N° 5).
4. La señora RAQUEL HUAVIL COQUIS faltó a la verdad al negar que conocía a la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA desde octubre de 2016, frente a la primera pregunta del Oficio N° 564-2018-UNAC/OCI: *Desde cuando conoce a la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, y si le une alguna amistad o relación profesional, en su respuesta precisa "Desde su incorporación a la UNAC"; "Solo existió una relación profesional"*, sin embargo la señora RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS conoce a la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, en razón de que actualmente es su Director de Prensa y Relaciones Públicas en el Colegio de Economistas del Callao, en la cual es Decana, desde octubre del 2016, información de conocimiento público en la página web de dicho colegio profesional; por lo que presuntamente habría influenciado indirectamente en su designación de la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA como funcionario F4 responsable de Jefe de la Unidad de Racionalización de OPLA, para luego ser propuesta por intermedio de la Dirección General de Administración para la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, concretizándose en las sendas resoluciones con las que se designa a la ciudadana en mención en la Dirección de Recursos Humanos.
5. La Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón, no cautelán ni custodian file personal de funcionarios, por lo que, no se puede evaluar la documentación que presentó la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, para ser designada inicialmente como funcionario F4 responsable de Jefe de la Unidad de Racionalización de OPLA, luego en la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos. (Comentario N° 8).
6. Así mismo, se ha determinado que la señora Silvia Iris Garate Mansilla habría percibido indebidamente remuneración de la Universidad Nacional del Callao, por el período enero a abril de 2018 por el importe de S/. 7,060.76. (Comentario N° 10).
7. La señora Silvia Iris Garate Mansilla se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD, con sanción de inhabilitación (Comentario N° 011)

Que, asimismo, en el referido Informe se formulan cinco recomendaciones, dentro de las cuales se encuentra la Observación N 04, que indica:

4.- Derivar copia fedateada de los actuados a Secretaria Técnica a fin de que cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncia sobre la apertura o no del proceso disciplinario al personal

administrativo que se encuentran comprendido en el Informe Conclusiones N° 1, 2, 4, 5, 6 y 7.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS: así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

- **Ex Funcionaria: Econ. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA.**
 - ✓ Vínculo Laboral: Fue administrativa contratada (F-4), desempeñó el cargo Jefa de la Unidad de Racionalización, Nivel F-4, desde el 01 de mayo al 14 de setiembre de 2017, y desempeño el cargo Directora de la Oficina de Recursos Humanos (F-3) del 15 de setiembre de 2017 a 18 de abril de 2018.
 - ✓ Cargo que desempeñaba: Directora de la Oficina de Recursos Humanos del 15 de setiembre de 2017 al 18 de abril del 2018.
- **Ex funcionaria: Econ. RAQUEL HUAVIL COQUIS.**
 - ✓ Vínculo Laboral: Servidora administrativa nombrada en el grupo ocupacional Técnico nivel A.
 - ✓ Cargo que desempeñaba: Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto durante el periodo del 10 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2018.
- **Ex funcionario: Econ. OCTAVIO INGA MENESES.**
 - ✓ Vínculo Laboral: Servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, en el grupo ocupacional Profesional nivel "F", asignado a la Oficina General de Administración.
 - ✓ Cargo que desempeñaba: Director de la Oficina de Recursos Humanos durante los periodos del 02 de enero de 2017 al 14 de setiembre de 2017, y 19 de abril al 31 de julio de 2018.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

- **Econ. SILVIA GARATE MANSILLA**
 - ✓ Falta Imputada:
 - Haber aceptado asumir el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos en el periodo del 15 de setiembre de 2017 al 18 de abril del 2018 y laborar en la UNAC a sabiendas de tener una sanción vigente de 04 años de INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA interpuesta mediante Resolución N° 001-651-2017-CG/SAN de fecha 16 de enero de 2017 del órgano Sancionador de la Contraloría General de la República ratificada por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República con la Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de fecha 04 de diciembre de 2017.
 - ✓ Norma Vulnerada:
 - El literal a) del Art. 156 del Reglamento de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" menciona las obligaciones del servidor entre las cuales se encuentra: "*Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional*" y el literal f) del citado texto normativo: "*Actuar con transparencia y responsabilidad, en virtud de lo cual, el servidor público debe de blindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna*".
 - El literal a) del Art. 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", menciona las faltas disciplinarias entre las cuales está: "*a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento*".
 - El numeral 417.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que refiere: "*Incumplir con las leyes, el Estatuto y las normas internas*" como una falta del personal docente que labora en la UNAC.
- **Econ. RAQUEL HUAVIL COQUIS**
 - ✓ Falta Imputada:
 - Haber influenciado indirectamente en la designación de la Sra. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA inicialmente como funcionario F-4 como Jefe de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planificación, y posteriormente ser propuesta por la



Dirección General de Administración para la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, que se concretó con la emisión de las Resoluciones correspondientes, conforme lo detalla el numeral 4 del literal V de las Conclusiones del Informe Resultante Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-001(2) "VERIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN A FUNCIONARIO EN LA UNIDAD DE RACIONALIZACIÓN DE OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y, DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" del Órgano de Control Institucional.

✓ Norma Vulnerada:

- El literal F) del Art. 39 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", sobre las obligaciones de los servidores civiles que menciona: "Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca"
- El literal a) del Art. 85 de la Ley N° 030057 "Ley del Servicio Civil", menciona las faltas disciplinarias entre las cuales está: "a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento*".
- El literal f) del Art. 156 del Reglamento de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" menciona las obligaciones del servidor entre las cuales se encuentra: "*Actuar con transparencia y responsabilidad, en virtud de lo cual, el servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna*".

- **OCTAVIO INGA MENESES**

✓ Falta Imputada:

No cumplir con asegurarse que la persona propuesta reúna los requisitos de idoneidad, experiencia y honestidad debidamente comprobada y acreditada. Asimismo, dicho funcionario supuestamente no revisó antecedentes personales, laborales y judiciales de la funcionaria propuesta, ni verificó que la citada ex funcionaria se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD.

✓ Norma Vulnerada:

- El literal c) del Art. 39 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", sobre las obligaciones de los servidores civiles que señala: "*Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad*" y el literal f) de la citada norma que menciona "*Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca*".
- El literal a) del Art. 85 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", menciona las faltas disciplinarias entre las cuales está: "a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento*".
- De igual manera, lo establecido en el numeral 2 de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR-PE.

4. HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS:

4.1. HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

De la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, se determina lo siguiente:

- ✓ En cuanto a la presunta responsabilidad de la ex funcionaria SILVIA GARATE MANSILLA quien se desempeñó como Directora de la Oficina de Recursos Humanos, la Contraloría General de la República a través del Tribunal Superior de Responsabilidad Administración, mediante Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de fecha 04 de diciembre de 2017, resolvió declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA contra la Resolución N° 001-651-2017-CG/SAN del 16 de enero de 2017, emitida por el órgano Sancionador de la Contraloría General de la República que le impone la sanción de cuatro (04) años de inhabilitación para el ejercicio de la función

pública, la misma que de la revisión del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido 08/12/17 y fin 07/12/2021.

Que, con Resolución N° 805-2017-R de fecha 15 de setiembre de 2017 se designa a la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA como Directora de la Oficina de Recursos Humanos del 15 de setiembre al 31 de diciembre de 2017, posteriormente con la Resolución N° 138-2018-R del 14 de febrero de 2018 se designa a la procesada como Directora de la citada Oficina del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, desempeñando dicho cargo del 15 de setiembre del 2017 al 18 de abril del 2018, conforme a lo informado por el Jefe de la Unidad de Remuneración y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N° 008-2019-URBS-ORH/UNAC.

Que, la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA emite los descargos correspondientes de fecha 21 de febrero de 2019 en la que, entre otras cosas, menciona: *“se reconoce que la Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALÁ emitida recién el 04 de diciembre del 2017 y recién fue colgada en el portal de sanciones servir en el mes de abril del 2018. Que, por ello, como debe constar de los actuados del presente expediente sancionador, formule mi renuncia irrevocable al cargo en abril del 2018. Que en atención a lo expuesto en los puntos precedentes y a los principios de legalidad y transparencia no he comisionado falta administrativa alguna, que me haga pasible de sanción alguna (...)*”.

Que, con Oficio N° 038-2019-ST del 25 de febrero de 2019 se solicita a la Contraloría General de la República adjunte el cargo de notificación efectuado a la Sra. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA de la Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA del Tribunal de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría, posteriormente con el Oficio N° 00170-2019-CG/INSL1 de fecha 13 de marzo de 2019, del Jefe del Órgano Instructor Sede Central 1 de la Contraloría General de la República remite la copia fedateada de la Cédula de Notificación N° 02791-2017-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala de fecha 7 de diciembre de 2017 en la que se le remite la Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA del Tribunal de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría, la misma que fue recepcionada por la Sra. MARISOL GARATE MANSILLA con DNI N° 09889723, la cual se identificó como hermana de la procesada.

- ✓ En cuanto a la presunta responsabilidad del ex funcionario Econ. OCTAVIO INGA MENESES quien se desempeñó como Director de la Oficina de Recursos Humanos se advierte que:
El 02 de enero de 2017 al 14 de setiembre de 2017 (Resolución N° 004-2017-R de fecha 02 de enero de 2017), que en este periodo de tiempo aún no había pronunciamiento del Tribunal de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría, por lo que no había forma de revisar en el RNSDD la mencionada sanción.
El 19 de abril al 31 de julio de 2018 (Resolución N° 366-2018-R de fecha 20 de abril de 2018), asumió la Dirección después de la renuncia de la procesada.
- ✓ Respecto, a la supuesta responsabilidad de la Econ. RAQUEL HUAVIL COQUIS, no se evidencia que dicha procesada haya tenido conocimiento de la inhabilitación de la señora SILVIA IRIS CARATE MANSILLA con la Contraloría General de la República, más aún cuando tuvo descanso médico de octubre a diciembre del 2017.

4.2. MEDIDOS PROBATORIOS

1) En a la procesada SILVIA IRIS GARATE MANSILLA

- ❖ Informe Resultante Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-001(2) "VERIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN A FUNCIONARIO EN LA UNIDAD DE RACIONALIZACIÓN DE OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y, DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE



RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" emitido por el Órgano de Control Institucional.

- ❖ Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de fecha 04 de diciembre de 2017 del Tribunal de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría.
- ❖ Reporte del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD, en la que se evidencia que la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA tiene la sanción inhabilitación la cual se encuentra vigente teniendo como inicio el 08 de diciembre de 2017 y fin 07 de diciembre de 2021.
- ❖ Resolución N° 805-2017-R de fecha 15 de setiembre de 2017 y la Resolución N° 138-2018-R.
- ❖ Informe N° 008-2019-URBS-ORH/UNAC de fecha 09 de enero de 2019 de la Oficina de Recursos Humanos.
- ❖ Cédula de Notificación N° 02791-2017-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala de fecha 07 de diciembre de 2017 en la que se le remite la Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA del Tribunal de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría.
- ❖ Oficio N° 00170-2019-CG/INSL1 de fecha 13 de marzo de 2019, del Jefe del Órgano Instructor Sede Central 1 de la Contraloría General de la Republica.
- ❖ Descargos de fecha 21 de febrero de 2019 de la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA.
- ❖ Acta de Informe Oral de fecha 29 de marzo de 2019, en donde el Abogado Rafael Heredia Neciosup con CAC N° 3733 hace uso de la palabra en representación de la Sra. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA.

2) En relación a la procesada RAQUEL HUAVID COQUIS

- ❖ Informe Técnico N° 001-2019-ST de fecha 14 de enero de 2019, emitido por la Secretaría Técnica.
- ❖ Informe Resultante Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-001(2) "VERIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN A FUNCIONARIO EN LA UNIDAD DE RACIONALIZACIÓN DE OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y, DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" emitido por el órgano de Control Institucional
- ❖ Informe N° 008-2019-URBS-ORH/UNAC de fecha 09 de enero de 2019 de la Oficina de Recursos Humanos.
- ❖ Acuerdo N° 004-2019-CEIPAD de fecha 11 de febrero de 2019 de la Comisión Especial Instructiva de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- ❖ Descargos de la procesada de fecha 22 de febrero de 2019.

3) En relación al procesado OCTAVIO INGA MENESES

- ❖ Resolución N° 004-2017-R de fecha 02 de enero de 2017 y Resolución N° 366-2018-R de fecha 20 de abril de 2018.
- ❖ Informe Técnico N° 001-2019-ST de fecha 14 de enero de 2019, emitido por la Secretaría Técnica.
- ❖ Informe Resultante Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-001(2) "VERIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN A FUNCIONARIO EN LA UNIDAD DE RACIONALIZACIÓN DE OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y, DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" emitido por el Órgano de Control Institucional.
- ❖ Informe N° 008-2019-URBS-ORH/UNAC de fecha 09 de enero de 2019 de la Oficina de Recursos Humanos.
- ❖ Acuerdo N° 004-2019-CEIPAD de fecha 11 de febrero de 2019 de la Comisión Especial Instructiva de Procesos Administrativos Disciplinarios
- ❖ Descargos del procesado a través del Informe N° 002-2019/OAIM-UNAC de fecha 04 de marzo de 2019.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE:

Que, las faltas de carácter administrativos son toda acción y omisión voluntario o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones, y demás normativas específicas sobre los deberes de los servidores civiles y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.

Que, el Proceso Administrativo Disciplinario, viene a ser el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derechos de los servidores públicos. Este acto impondrá una sanción administrativa, o archivará el procedimiento iniciado.

De conformidad al Art. 106 del Reglamento de la Ley N° 30057 sobre la fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario: "...*La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendado al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder (...)*".

La Responsabilidad Administrativa es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación.

Responsabilidades;

✓ Econ. SILVIA GARATE MANSILLA

- Las personas que laboran dentro de la administración pública tienen derechos y deberes que cumplir. Los funcionarios y servidores que cumplen deberes laborales, tienen como consecuencia directa el hacerse acreedores de las responsabilidades por las acciones y omisiones que contravienen las normas en el desempeño de las funciones, en ese contexto la sanción es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de un deber de función, u obligación que está debidamente tipificado como falta en la Ley. Es el castigo a que se hace acreedor el funcionario o servidor público por incumplimiento de sus deberes y obligaciones que emanan de su contrato de trabajo.
- El Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 menciona que: "*Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación el ingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 La Resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador el cargo de notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo*".
- Que, el numeral 14.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" señala: "*La inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (5) años es la sanción principal solo para los ex servidores civiles. Las autoridades competentes para esta sanción serán las previstas para la sanción de destitución. En el caso de ex funcionarios se sigue el procedimiento previsto en el numeral 19 de esta directiva. Esta sanción se aplica de conformidad a las faltas y a los criterios de gradación previstos en la LSC y su Reglamento*".
- Que, son de cumplimiento obligatorio y ejecutividad inmediata para los funcionarios o servidores públicos sancionados, las sanciones impuestas por la Contraloría, con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, cuando queden firmes o causen estado.
- La sanción de inhabilitación de un funcionario o servidor público supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño del ejercicio de la función pública que estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción, asimismo comprende el impedimento de asumir un nuevo mandatos, cargo,



empleo, comisión de carácter público, o celebrar contratos administrativos de servicios (CAS) o para ejercer la función pública bajo cualquier modalidad en las entidades del Estado.

- Asimismo, el numeral 2.3 del Informe Técnico N° 671-2015-SERVIR/ GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil menciona entre otros aspectos que: *"...la inhabilitación es una interdicción (Intuitio personae) que impide a un ciudadano ejercer una actividad u obtener un empleo o cargo en el ámbito del sector público, durante un determinado lapso, por haber sido destituido o despedido como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada (por decisión judicial), que afecten gravemente el servicio o lo hagan desmerecedor del servicio civil (...)"*.
- Que, asimismo en el numeral 3.3 de las conclusiones de dicho Informe se menciona que: *"...La inhabilitación surte efectos a partir del día siguiente de notificada la sanción de despido o destitución siendo la inscripción en el RNSDD un acto declarativo, cuya finalidad es solo dar publicidad a la inhabilitación generada por la destitución o el despido"*.
- Que, en tal sentido con la Cédula de Notificación N° 02791-2017-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala de fecha 07 de diciembre de 2017 al domicilio de la procesada (el mismo que figura en su ficha RENIEC), de la Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA/STTS-SEGUNDA SALA de fecha 04 de diciembre de 2017, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 001-651-2017-CG/SAN de 16 de enero de 2017, emitida por el órgano Sancionador de la Contraloría General de la República en la que se le impone la sanción de cuatro años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, ha quedado firme dicho acto y a su vez se ha demostrado que la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA con fecha 07 de diciembre de 2017 ya estaba enterada y notificada y pese a ello ya había asumido como Directora de la Oficina de Recursos Humanos y seguía laborando en la Universidad Nacional del Callao hasta el 18 de abril del 2018.
- Que, que con esta conducta ha quedado evidenciado que la procesada no actuó con transparencia, al no brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna respecto a su sanción de inhabilitación vigente, presentar su renuncia al instante la cual debió ser a partir del 08 de diciembre del 2017 y no esperar que el Órgano de Control Institucional advierta tales hechos al Titular de la Entidad, incumpliendo de esta forma el literal a) del Art. 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", literal a) y f) del Art. 156 del Reglamento de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y el numeral 417.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, agregando que tanto en su descargo de fecha 25 de marzo de 2019 como en el Informe Oral de fecha 29 de marzo de 2019, en donde su Abogado Rafael Heredia Neciosup con CAC N° 3733 hace uso de la palabra en su representación, niega los hechos aduciendo que: *"...ella tomó conocimiento cuando se publicó en el mes de abril en la Página Web del Registro Nacional de Sanciones, por eso es decidió renunciar"*, versiones alejadas de la realidad pues tanto como lo advierte SERVIR en su Informe Técnico N° 671-2015-SERVIR/GPGSC que: *"... La inhabilitación surte efectos a partir del día siguiente de notificada la sanción (...) siendo la inscripción en el RNSDD un acto declarativo, cuya finalidad es solo dar publicidad a la inhabilitación generada (...)"*; por lo tanto, la inscripción en el registro de una sanción no es una declaración constitutiva sino lo que se busca es publicitar dicha inscripción en el RNSDD, asimismo como es de conocimiento de su abogado defensor y de ella al haber ejercido función pública, la Resolución N° 0163-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de fecha 04 de diciembre de 2017 fue notificada conforme los alcances de los Arts. 20 y 21 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Que, en consecuencia la infractora no debió continuar trabajando en la Universidad Nacional del Callao ni mucho menos asumir el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos en el periodo del 15 de setiembre de 2017 al 18 de abril del 2018, a sabiendas de tener una sanción vigente de 4 años de inhabilitación en el ejercicio

de la función pública, la cual tiene como inicio del 08 de diciembre de 2017 y fin 07 de diciembre de 2021, comprobándose de esta manera su falta de honestidad, probidad y transparencia, así como el incumplimiento de las Leyes que como funcionaria pública son de obligatorio cumplimiento, por lo que corresponde ser SANCIONADA con un (01) año de inhabilitación en el ejercicio de la función pública.

✓ **Econ. RAQUEL HUAVIL COQUIS**

- No se acredita ni demostrado fehacientemente que la procesada haya influenciado indirectamente en la designación de la Sra. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA para la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, no se evidencia que dicha procesada haya tenido conocimiento de la inhabilitación de la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA con la Contraloría General de la República, más aun cuando tuvo descanso médico de octubre a diciembre del 2017, por lo que se recomienda la absolución de los cargos impuestos.

✓ **Econ. OCTAVIO INGA MENESES**

- Que, del 02 de enero de 2017 al 14 de setiembre de 2017, Resolución N° 004-2017-R de fecha 02 de enero de 2017, periodo en que asumió como Director de la Oficina de Recursos Humanos, no había aun pronunciamiento del Tribunal de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría, por lo que no había forma de revisar en el RNSDD la mencionada sanción.
- Que, en cuanto a su segundo periodo a partir del 19 de abril al 31 de julio de 2018, Resolución N° 366-2018-R de fecha 20 de abril de 2018, la procesada ya no se encontraba trabajando en la UNAC, por lo que se recomienda la absolución de los cargos impuestos.

6. RECOMENDACIÓN DEL ARCHIVO O SANCIÓN APLICABLE:

6.1. Por UNANIMIDAD la sanción de INHABILITACIÓN de (01) año a la ex funcionaria SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del 15 de setiembre de 2017 al 18 de abril del 2018.

6.2. Por UNANIMIDAD la ABSOLUCIÓN de los ex funcionarios: RAQUEL HUAVIL COQUIS en su calidad de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto durante el periodo de 10 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2018, y OCTAVIO INGA MENESES en su calidad de Director de la Oficina de Recursos Humanos durante los periodos de 02 de enero de 2017 al 14 de setiembre de 2017 y 19 de abril al 31 de julio de 2018.

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 008-2019-CEIPAD de fecha 29 de marzo de 2019 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 493-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de mayo de 2019, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° IMPONER la **SANCIÓN DE INHABILITACIÓN** a la ex funcionaria **SILVIA IRIS GARATE MANSILLA**, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del 15 de setiembre de 2017 al 18 de abril del 2018, de conformidad con lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 008-2019-CEIPAD del 29 de marzo de 2019; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° ABSOLVER a la funcionaria **RAQUEL HUAVIL COQUIS** en su calidad de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto durante el periodo de 10 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2018, de conformidad con lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 008-2019-



CEIPAD del 29 de marzo de 2019; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 3° **ABSOLVER** al funcionario **OCTAVIO INGA MENESES** en su calidad de Director de la Oficina de Recursos Humanos durante los periodos de 02 de enero de 2017 al 14 de setiembre de 2017 y 19 de abril al 31 de julio de 2018, de conformidad con lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 008-2019-CEIPAD del 29 de marzo de 2019; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAJ,
cc. STPAD, CEIPAD, ORRH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.